# H. Congreso del Estado de Nuevo León

# LXXVII Legislatura

**PROMOVENTE.** DIP. ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA LXXVII LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CULTURA DE PAZ PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON, TIENE POR OBJETO LA ATENCION A LAS CAUSA, LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS Y LA JUSTICIA SOCIAL PARA CON ELLO RESPETAR, PROTEGER, PROMOVER Y GARANTIZAR LA PAZ COMO UN DERECHO HUMANO DEL QUE TODAS LAS PERSONAS GOZARÁN, SIN DISTINCIÓN DE EDAD, RAZA, ORIGEN ÉTNICO, SEXO, GÉNERO.

**INICIADO EN SESIÓN:** 12 DE OCTUBRE DEL 2026

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

**Mtro. Joel Treviño Chavira**

**Oficial Mayor**

**DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ**
**PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**
**DE LA LXXVII LEGISLATURA**
**PRESENTE. -**

La suscrita Diputada Anylú Bendición Hernández Sepúlveda, del Grupo Legislativo de Morena en la LXXVII Legislatura en lo establecido por los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y sus correlativos 102, 103 y 104 del Reglamento Interior del Congreso de Nuevo León, acudo a presentar ante esta Soberanía iniciativa de creación de **Ley de Cultura de Paz para el Estado de Nuevo León**, esto al tenor de la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hablar de la cultura de paz es hablar de un proyecto político, social y ético que cuestiona la forma en que se organiza la sociedad. No únicamente hablamos de la reducción o ausencia de guerra, ni de la disminución de la violencia, sino que se habla de un proceso de transformación de las estructuras que producen desigualdad, exclusión y dominación. La cultura de paz busca fomentar aspectos como la dignidad humana y la justicia social y el reconocimiento efectivo de todas las personas sujetas de derechos[1].

[1] ¿Qué es la cultura de paz? https://www.mpdl.org/noticias/es-cultura-paz#sthash.Acn2QN6h.C3aeMcZ5.dpbs

Lograr establecer la cultura de paz y la cultura de la legalidad en nuestro territorio es apremiante ante las situaciones actuales de violencia que vive el Estado, mismas que se han vuelto situaciones cotidianas las cuales impiden el crecimiento económico, político y social[2].

El Estado de Nuevo León enfrenta un contexto de violencia que, si bien ha mostrado señales de contención en algunos indicadores durante el 2025, aún existen focos rojos que justifican una intervención integral y no únicamente reactiva o punitiva.

Las cifras oficiales del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública han mostrado que entre enero y octubre del 2024 y 2025 el Estado registró una disminución relevante en delitos como homicidio, secuestro, robo a casa habitación, lo anterior, gracias a la intervención del Gobierno Federal que encabeza la Presidenta de la República, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, sin embargo, la extorsión ha aumentado, el robo a persona, así como la violencia familiar, las riñas afueras de las instituciones educativas, entre otros, lo que significa que el contexto de violencia perdura y se encuentra arraigado en los entornos comunitarios, familiares y escolares, por lo que es necesario crear mecanismos que permitan acciones no únicamente de reacción, sino también de prevención que complementen las acciones de las distintas áreas del gobierno como lo es educación y seguridad, por mencionar algunas.

[2] Cabello Tijerina, París Alejandro. Et al. Cultura de Paz y de legalidad; formando agentes de paz. Ed. Fontamara 2019.

Situaciones como el acoso laboral y escolar, así como los casos de violencia familiar, conflictos vecinales y tratos de exclusión y discriminación son fenómenos que aún seguimos viviendo en nuestro Estado.

Ahora bien, la cultura de paz es definida por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y la Cultura como aquel conjunto de valores, actitudes, tradiciones, comportamientos y estilos de vida basados principalmente en el respeto a la vida, el fin de la violencia y la promoción y práctica de la no violencia por medio de la educación, diálogo y la cooperación, el respeto pleno y la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como el compromiso con el arreglo pacífico de los conflictos y el fomento a la igualdad[3].

Este proyecto de Ley tiene por objeto respetar, proteger, promover y garantizar la paz como un derecho humano del que todas las personas gozarán, sin distinción de edad, raza, origen étnico, sexo, género.

Asimismo, es importante señalar que la presente propuesta surge y responde a la visión de la Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo de colocar la atención a las causas, la garantía de los derechos y la justicia social en el centro de la estrategia para construir paz y generar condiciones de bienestar para el pueblo de México.

[3] Cabello Tijerina, París Alejandro. Et al. Cultura de Paz y de legalidad; formando agentes de paz. Ed. Fontamara 2019.

Bajo este contexto, los días 17 y 18 de septiembre, la Secretaría de Gobernación realizó el Primer Diálogo Nacional por una Cultura de Paz, un espacio de alcance nacional que reunió además a especialistas e instituciones académicas de los 32 estados del país, con el propósito de intercambiar experiencias y fortalecer acciones para la construcción de paz desde las comunidades y los territorios.

Por ello, este Poder Legislativo de Nuevo León debe de aportar y crear las condiciones necesarias para que la Cultura de Paz permee en los distintos sectores de la población, por lo que la presente propuesta de Ley consta de 21 artículos distribuidos en tres títulos en donde el primero aborda el objeto y generalidades de la ley, así como su terminología y principios. El Título Segundo habla acerca de las funciones tanto del Estado y de los Municipios para garantizar el fomento y desarrollo de la cultura de paz y por último el Título Tercero aborda el Programa Estatal de Cultura de Paz en el Estado de Nuevo León, el cual tiene como finalidad establecer las acciones que deberán seguir las entidades del Estado para la creación e implementación de acciones encaminadas a fomentar la cultura de paz, así como la creación de indicadores para el seguimiento de las mismas.

Es por ello que, con la finalidad de complementar el marco jurídico vigente en materia de seguridad, justicia alternativa y desarrollo social del Estado, se presenta la siguiente iniciativa de proyecto de decreto por el que se expide la **Ley de Cultura de Paz para el Estado de Nuevo León.**

# DECRETO

# LEY DE CULTURA DE PAZ PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

## TITULO PRIMERO

## Disposiciones generales

## Capítulo único

## Del Objeto de la Ley

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público, interés social y de aplicación obligatoria en el territorio del Estado de Nuevo León y sus municipios, la cual tiene por objeto la atención a las causas, la garantía de los derechos y la justicia social para con ello respetar, proteger, promover y garantizar la paz como un derecho humano del que todas las personas gozarán, sin distinción de edad, raza, origen étnico, sexo, género.

**Artículo 2.** Todas las autoridades del Estado y municipios, dentro de sus respectivas competencias, deberán apoyar, coadyuvar e impulsar los instrumentos de la presente Ley, siempre con un enfoque en la construcción y preservación de la cultura de paz.

**Artículo 3.** El Derecho Humano a la Paz, debe comprenderse como el desarrollo económico, social y cultural de los pueblos como condición para satisfacer las necesidades de los seres humanos, así como el respeto efectivo de todos los derechos y de la dignidad inherente de

todos los miembros de la familia y no únicamente como la ausencia de conflictos armados, internos o internacionales, y tiene los objetivos siguientes:

I. Atender las necesidades fundamentales de todas las personas, con la finalidad de eliminar la violencia estructural derivada de las desigualdades económicas y sociales que prevalecen en el Estado;
II. Erradicar las manifestaciones de violencia cultural, incluidas aquellas relacionadas con la violencia de género, la violencia familiar y las que se presentan en los ámbitos educativo, laboral y comunitario, así como en cualquier otro espacio donde se desarrollen las relaciones sociales, y;
III. Asegurar el pleno respeto, protección y garantía de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de todas las personas, sin distinción o discriminación de ninguna índole.

**Artículo 4.** La presente Ley tiene por objeto establecer los principios rectores en materia de Cultura de Paz para el Estado de Nuevo León, que impulsen acciones coordinadas para la aplicación de políticas, planes y programas en el Estado y en los Municipios.

**Artículo 5.** La Cultura de Paz tanto a nivel gubernamental como con las personas en el Estado de Nuevo León se regirá bajo los siguientes principios:

I. Eliminación de desigualdades;
II. Construcción permanente de la cultura de paz;

III. Corresponsabilidad;
IV. Democracia;
V. Derechos humanos;
VI. Desarrollo sustentable y sostenible;
VII. Gobernanza y participación ciudadana;
VIII. Inclusión;
IX. Laicismo;
X. Mediación, conciliación en la gestión de conflictos que prevé la legislación estatal;
XI. Perspectiva de género;
XII. Pluralidad;
XIII. Respeto al estado de derechos;
XIV. Tolerancia;
XV. Transparencia y rendición de cuentas;
XVI. Humanismo, y
XVII. Las demás que señalen otros ordenamientos.

**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

**Ciudadanía:** Dentro del marco de construcción de la cultura de la paz y la seguridad humana, se entiende por ciudadanía al empoderamiento que cada persona adquiere cuando asume, manera consciente, aquello que le compete respecto a los derechos y obligaciones requeridos para la construcción de su entorno político-social;

**Conciliación:** Procedimiento voluntario por el cual las partes involucradas en una controversia o conflicto acuerdan resolver en forma

parcial o total, de manera pacífica, o prevenir uno futuro, con la asistencia y participación activa de una persona facilitadora;

**Conflicto:** Es un fenómeno social que es inherente, inevitable, dinámico, multicausal y complejo, que surge en el momento en que existe contraposición de intereses, necesidades u objetivos entre personas o grupos, pero que puede afrontarse como una posibilidad de crecimiento y aprendizaje, el cual se compone por las personas (individuos o grupos); el problema que genera la tensión y, el proceso, que son las formas en las que se desarrolla, escala o se transforma el problema;

**Consejo:** Consejos Municipales y de Participación ciudadana;

**Cultura de paz:** Son estilos de vida, patrones de creencias, valores y comportamientos que van encaminados a la construcción de la paz y la transformación no violenta de los conflictos, mediante acciones que promueven el bienestar, la igualdad, la administración equitativa de los recursos, la seguridad para los individuos, las familias, la identidad de los grupos o de las naciones;

**Cultura de violencia:** Son los valores y comportamientos de una sociedad que glorifican, idealizan o naturalizan el uso de la fuerza y la violencia, la cual está asociada a la creencia de una superioridad que minimiza al otro-diferente; tales como mitos, símbolos y políticas de costumbres populares, así como procesos en los cuales la participación de los medios de comunicación tiene un papel fundamental;

**Justicia Alternativa:** Es un conjunto de herramientas para prevenir, gestionar y transformar ciertos conflictos a través de la voluntad, el diálogo y la cooperación de las partes, utilizando diversos métodos alternos de justicia de transformación de conflictos para el restablecimiento de la convivencia;

**Justicia Restaurativa**: Conjunto de sesiones, encuentros e intervenciones metodológicas, multidisciplinarias y especializadas enfocadas en gestionar el conflicto mediante el reconocimiento de su existencia y los daños que se generaron, así como la identificación de las necesidades de las partes, su momento de vida y sus mutuas responsabilidades, con la finalidad de adoptar y acordar el despliegue de conductas enfocadas en reparar los daños existentes y prevenir los futuros, bajo la expectativa de no repetición;

**Ley:** Ley de Cultura de Paz para el Estado de Nuevo León;

**MASC:** Mecanismos Alternativos de Solución de conflictos;

**Mediación:** Procedimiento voluntario mediante el cual las partes acuerdan resolver una controversia o conflicto en forma parcial o total, de manera pacífica o prevenir uno futuro, con la asistencia de una persona tercera imparcial denominada persona facilitadora;

**No violencia:** Acción consciente y recurso primordial de empoderamiento pacifista, utilizando vías pacíficas para el tratamiento del conflicto y repudio consciente de la violencia en cualquiera de sus manifestaciones;

**Paz:** Es la vivencia comunitaria que genera bienestar, equilibrio y armonía entre las personas, las comunidades y las sociedades, a través de un proceso de construcción permanente, imperfecto e inacabado que parte de los principios de justicia social y reconocimiento de derechos;

**Paz positiva:** Enfoques, perspectivas, actitudes, prácticas, estructuras, instituciones, mecanismos e instrumentos que son idóneos para la construcción, la consolidación y el desarrollo de sociedades pacíficas;

**Prevención de las violencias:** Construcción de estrategias y acciones orientadas a disminuir los factores de riesgo que permiten la generación de las violencias. Así como, aumentar los factores de protección a las personas, grupos y comunidades en las que pueda manifestarse ésta;

**Prevención Social:** Enfoque integral de la seguridad que tiene como objetivo lograr que las personas vivan libres de miedos, amenazas y riesgos a través de la generación de acciones que combatan las circunstancias que menoscaban la integralidad de sus derechos humanos y sus necesidades;

**Secretaría:** Secretaría General de Gobierno del Estado de Nuevo León

**Tejido Social:** Conjunto de relaciones efectivas que determinan las formas particulares de ser, producir, interactuar y proyectarse en los ámbitos familiar, comunitario, laboral y ciudadano;

**Violencias:** Es la privación de los derechos humanos fundamentales, tales como la disminución del nivel real de satisfacción de las

necesidades básicas por debajo de lo que es potencialmente posible, se reconocen tres tipos de violencias, las cuales son:

**Violencia Directa:** Es el tipo de violencia más conocida y evidente, la violencia directa es la manifestación última de algo, no su origen;

**Violencia estructural:** Es aquella que se origina por todo un conjunto de estructuras, tanto físicas como organizativas, que no permiten la satisfacción de las necesidades, es una violencia indirecta y en ocasiones incluso no intencionada, y

**Violencia Cultural:** Son aquellas ideas, creencias y normas que legitiman y promueven la violencia directa y estructural, además de inhibir y reprimir la respuesta de quienes la sufren, lo que genera una condición de naturalización de las violencias.

**Artículo 7.** Se consideran como ámbitos de aplicación de especial interés para la construcción de cultura de paz los que enlistan a continuación de forma enunciativa más no limitativa:

**Capacidades ciudadanas:** Son los procesos y las herramientas que generan el desarrollo de competencias ciudadanas, a fin de promover la participación activa de la ciudadanía para la construcción colectiva de paz;

**Desarrollo con enfoque de paz:** Promover modelos de desarrollo en los que se incorpore la perspectiva de paz, entendiendo las relaciones simbióticas entre la atención presente y futura de las necesidades humanas y medioambientales;

**Educación para la paz:** Es un proceso orientado a desarrollar en las personas condiciones para la transformación no violenta y creativa de los conflictos, a fin de construir identidades desligadas de la violencia y generar contextos sociales basados en la confianza, la solidaridad y el respeto mutuo, con la incorporación, entre otras, de la perspectiva de género y del cuidado del medio ambiente;

**Investigación para la paz:** Es un área académica interdisciplinaria mediante la cual se estudian las paces y las violencias a fin de generar conocimiento para abonar a la discusión del tema y proveer elementos para la toma de decisiones públicas;

**Seguridad ciudadana:** Está centrada en las personas y las comunidades, partiendo de la coproducción de la seguridad; asegura el goce y ejercicio de los derechos humanos permitiendo a las personas desarrollar sus capacidades y libertades para contribuir con todo su potencial a mejorar a sus familias, comunidades e instituciones;

**Seguridad humana:** Asumir la seguridad desde una perspectiva holística en la que se garantice el pleno uso de derechos de las personas; haciendo énfasis en las siete dimensiones de la seguridad humana: ambiental, política, personal, económica, salud, comunitaria y alimentaria;

**Transformación de conflictos:** Los conflictos son inherentes a las relaciones entre las personas, se consideran que éstos son una oportunidad de generar condiciones para incrementar la justicia y

reducir la violencia mediante el diálogo y otras herramientas de innovación social, y

**Visibilización y fortalecimiento de las paces territoriales:** Es una acción de reconocimiento de las paces en los territorios, tanto a nivel municipal, regional y estatal, a fin de generar acciones de gobierno que las consoliden.

## TÍTULO SEGUNDO

## De los Entes Públicos

### Capítulo I

### En el Estado

**Artículo 8.** La Secretaría es el ente responsable de coordinar las acciones emitidas por el ejecutivo en materia de cultura de paz, así como la transversalización, supervisión, evaluación y proponer estrategias a fin de integrar de manera progresiva el enfoque de paz en las distintas áreas de gobierno.

**Artículo 9.** La Secretaría tiene las siguientes facultades:

I. Establecer y conducir la política estatal en materia de cultura de paz en los términos de esta Ley y las demás disposiciones legales aplicables;
II. Coordinar la elaboración, diseño, aplicación, supervisión y evaluación del Programa Estatal de Cultura de Paz;

III. Promover, apoyar, gestionar, coordinar, realizar asesoría, estudios, capacitación, investigaciones y actividades formativas, en el ámbito estatal y municipal a favor de cultura de paz;

IV. Ejecutar programas para la capacitación y el desarrollo de proyectos dentro de los ámbitos de aplicación especial previstos en la presente Ley;

V. Promover y colaborar con los Ayuntamientos en la creación e impulso de programas y acciones de cultura de paz en los municipios;

VI. Impulsar y coadyuvar con las diferentes instancias de gobierno estatal para que las acciones, programas y políticas que se impulsen en el Estado, cuenten con enfoque de cultura de paz;

VII. Coordinar procesos y acciones para integrar la perspectiva de cultura de paz en situaciones de conflictos sociales;

VIII. Promover mesas de gobernanza y cultura de paz en los municipios, a fin de impulsar estrategias y proyectos que ayuden a la consolidación de paz en los territorios, mediante estudios y análisis respecto de las tradiciones de pueblos y comunidades indígenas originarios del Estado de Nuevo León y afrodescendientes para promover la cultura de paz difundiendo la tolerancia hacia quienes los integran;

IX. Coadyuvar mediante convenios de colaboración con las diversas Universidades del Estado para impulsar centros de investigación para la paz que generen estudios, estrategias y metodologías de

prevención y atención de las violencias, así como para la construcción de paz en Nuevo León;

X. Impulsar la educación para la paz en los municipios de Nuevo León, mediante la educación formal y no formal para la adquisición y fortalecimiento de las competencias (valores, conocimientos, actitudes, habilidades y comportamientos) necesarias para alcanzar la paz;

XI. Visibilizar los espacios de paz en el Estado para hacer un reconocimiento y fortalecimiento de las actuaciones sociales a favor de la paz;

XII. Colaborar en la implementación de acciones o políticas públicas de cultura de paz en los procesos y prácticas de los servidores públicos municipales;

XIII. Coordinar el proceso para generar indicadores e instrumentos de análisis de las violencias y de los indicadores de paz, a fin de dar seguimiento y evaluar las acciones de cultura de paz en el Estado;

XIV. Incluir la cultura de paz para la creación de estrategias y proyectos de desarrollo dedicados a la sostenibilidad del medio ambiente, incluidas la conservación y la regeneración de los recursos naturales;

XV. Promover la cultura de paz a través de una comunicación participativa y de libre expresión hacia la información;

XVI. Elaborar partidas presupuestales para llevar a cabo el Programa Estatal de Cultura de Paz, y

XVII. Las demás que señalen las leyes y los reglamentos aplicables.

**Artículo 10**. La Secretaría establecerá de manera general y particular en coordinación con las Coordinaciones Generales Estratégicas y distintas instancias de Gobierno, estrategias de materia de cultura de paz de acuerdo a las siguientes acciones:

I. De manera general:
   a) Generar estrategias e implementar acciones de colaboración institucional en materia de cultura de paz y de seguridad ciudadana desde los ámbitos de competencia propios a cada Coordinación o Instancia;
   b) Colaborar en la creación, seguimiento, producción y difusión de insumos informativos en materia de las diferentes violencias, así como los indicadores de paz, a fin de que puedan usarse para la toma de decisiones en materia de construcción de seguridad humana en el Estado;
   c) Colaborar para la creación del protocolo de atención a la conflictividad desde los ámbitos de competencia de cada coordinación que se diseñen con una perspectiva de cultura de paz, el cual queda integrado en el Programa Estatal de Cultura de Paz.

II. De manera particular con la Coordinación de Seguridad:
   a) Desarrollar y aplicar estrategias, políticas públicas, acciones y programas en coordinación en materia de cultura de paz, seguridad ciudadana, seguridad humana y prevención de las violencias;

b) Promover y coordinar acciones y programas entre las distintas dependencias estatales y municipales, que tengan como finalidad el combate a las situaciones que vulneren la seguridad humana en el Estado;

c) Desarrollar estrategias para transversalizar la seguridad ciudadana y la seguridad humana en las distintas dependencias que integran la Coordinación de Seguridad;

d) Impulsar la agenda de cultura de paz a través de la gobernanza con el Consejo Ciudadano de Seguridad y demás instancias regionales y municipales de colaboración, como son las áreas de seguridad;

e) Generar una estrategia de formación en derechos humanos para agentes policiales y demás servidores públicos implicados en los procesos de seguridad, y

f) Generar una estrategia de formación y acreditación como mediadores de conflictos para agentes policiales y demás servidores públicos implicados en los procesos de seguridad.

## Capítulo II

## En los Municipios

**Artículo 11.** Con el objetivo de fortalecer los principios, objetivos y acciones previstos en la presente Ley, los municipios podrán expedir reglamentos o disposiciones administrativas cuyo fin sea impulsar la

cultura de paz, teniendo como bases mínimas las disposiciones establecidas en la presente Ley.

**Artículo 12.** Los Municipios tendrán la facultad de conformar Consejos o dependencias que estimen convenientes para dar cumplimiento a las disposiciones de la presente Ley, expidiendo sus reglamentos correspondientes, a fin de implementar acciones de fomento a la cultura de paz. Además, en la elaboración de sus presupuestos de egresos, podrán contemplar partidas presupuestales para cumplir con dichos objetivos.

**Artículo 13.** Los Ayuntamientos podrán crear comisiones edilicias de cultura de paz en el reglamento municipal que regule su funcionamiento con el fin de colaborar con las acciones, programas y políticas públicas de cultura de paz e impulsar la transversalización del enfoque en las demás acciones de gobierno.

**Artículo 14.** Los Ayuntamientos podrán coordinar, dar seguimiento y evaluar las acciones relacionadas con la Cultura de Paz, así como llevar a cabo la planeación, programación, implementación, ejecución, seguimiento y recopilación de información necesaria para monitorear y evaluar el ejercicio del derecho a la paz dentro del ámbito de su competencia territorial.

**Artículo 15.** De la misma forma, es facultad de los Consejos y de las dependencias asignadas por el municipio vincularse con la Secretaría para generar estrategias de coordinación, desarrollo de capacidades para impulsar la cultura de paz en su territorio.

**Artículo 16.** Además de las atribuciones que les confieran los reglamentos expedidos por los Municipios, los Consejos tendrán las siguientes facultades:

I. Impulsar acciones orientadas a promover, difundir y fortalecer la Cultura de Paz y el respeto a los derechos humanos;

II. Fomentar mecanismos de participación y consulta ciudadana para la elaboración de programas municipales de paz, a fin de someterlo a la consideración del ayuntamiento para su aprobación y, en su caso, su actualización;

III. Gestionar e impulsar la implementación de acciones dirigidas a favorecer la convivencia pacífica entre las personas y fortalecer la paz en las comunidades;

IV. Colaborar en la elaboración de diagnósticos o mapas municipales de paz mediante procesos participativos con la comunidad;

V. Proponer el otorgamiento de reconocimientos a las personas que, por sus acciones o aportaciones, contribuyan al fortalecimiento de espacios de convivencia pacífica;

VI. Promover la capacitación de las personas servidoras públicas municipales en materia de Cultura de Paz;

VII. Proporcionar a la ciudadanía capacitación y herramientas formativas que les permitan desarrollar e implementar estrategias y acciones encaminadas a la construcción de paz en sus colonias, barrios y demás comunidades;

VIII. Celebrar convenios de coordinación y colaboración con instituciones públicas privadas y sociales para el cumplimiento de los objetos previstos en el Programas correspondiente, y

IX. Ejercer las demás atribuciones que les confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**Artículo 17.** Se podrán conformar mesas de gobernanza y paz municipales, con el objetivo de garantizar la representación y participación activa de los sectores sociales para la toma de decisiones públicas en materia de cultura de paz en los municipios; realizar diagnósticos colaborativos acerca de las violencias presentes en el municipio; generar políticas públicas para visibilizar y fortalecer la cultura de paz desde la gobernanza municipal; así como fortalecer las capacidades ciudadanas y gubernamentales para la construcción de paz en su territorio.

## TÍTULO TERCERO

## Del Programa Estatal de Cultura de Paz

### Capítulo Único

De la Estructura del Programa Estatal de Cultura de Paz

**Artículo 18.** El Programa Estatal de Cultura de Paz en el Estado de Nuevo León tiene como objetivo establecer las directrices que deberán seguir las entidades del Estado para la elaboración e implementación de acciones en materia de cultura de paz, así como los instrumentos indicadores necesarios para el seguimiento y evaluación de las mismas.

**Artículo 19.** Para la integración y revisión periódica del Programa Estatal de Cultura de Paz en el Estado de Nuevo León, deberán considerarse tanto fundamentos técnicos y académicos como procesos de consulta y participación ciudadana que favorezcan la inclusión de las necesidades, opiniones y aportaciones de los diversos grupos que conforman la sociedad.

**Artículo 20.** El diseño del Programa Estatal de Cultura de Paz en el Estado de Nuevo León debe de incorporar al menos los siguientes rubros:

I. Educación para la Paz;
- Curricula;
- Formación docente;
- Administración escolar; y
- Formación de Comunidades.

II. Investigación para la paz
- Vinculación institucional;
- Formación de investigadores;
- Divulgación; y
- Aplicación en el territorio y políticas públicas.

III. Transformación no violenta de conflictos
- Mediación comunitaria;
- Justicia Alternativa;
- Círculos de paz; y
- Gestión no violenta de conflictividad.

IV. Desarrollo de capacidades ciudadanas para la paz

- Formación de ciudadanos y organizaciones; y
- Fortalecimiento de redes

V. Visibilización y fortalecimiento de paces territoriales;

- Diagnósticos territoriales con las comunidades; y
- Proyectos de paz en los territorios

VI. Desarrollo para la paz

- Transversalización de cultura de paz en los distintos sectores con énfasis en atención a las violencias estructurales, culturales y directas;

VII. Seguridad Ciudadana y Seguridad Humana

- Desarrollo de modelos de seguridad ciudadana, comunitaria y humana; y
- Prevención de violencias.

VIII. Todos aquellos que surjan de los mecanismos y consultas que se utilizan para la elaboración.

**Artículo 21.** Se establece un periodo de tres años para evaluar y actualizar el Programa Estatal de Cultura de Paz del Estado de Nuevo León.

## ARTÍCULO TRANSITORIO

**PRIMERO:** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

**MONTERREY NUEVO LEÓN, A OCTUBRE 12 DE 2026.**

**DIPUTADA ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA.**

**GRUPO LEGISLATIVO MORENA.**

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LXXVII LEGISLATURA.**